

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2019 00198 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Stella Hernández y otros
Accionado	Alcaldía Mayor de Bogotá y otros

ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderada judicial, por María Stella Hernández, quien obra en nombre propio y representación legal por interdicción – discapacidad mental absoluta de su hijo Helvert Alexander Huérfano Hernández; y Willys Yesid Huérfano Hernández, quien obra en nombre propio y representación del menor Juan Sebastián Huérfano Tello, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.B. E.S.P., Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. Lime, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios, que les fueron ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 18 de abril de 2017 en esta ciudad, en el que fue arrollado el señor Manuel José Huérfano Hortúa (q.e.p.d.) por el vehículo Daewoo de placas OCK 687, quien posteriormente falleció.

Ahora, como la admisión de la demanda se hace entrada en vigencia la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011, la notificación personal de la demanda debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. No obstante, como al momento de su radicación no le fue enviada copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, porque tal requisito aún no le era exigible, para efectos de celeridad procesal, por Secretaría se deberá remitir copia del auto admisorio junto con copia de tales documentos.

De otra parte, se ha de reconocer personería a la abogada Andrea del Pilar Mayorga Rey como apoderada de la parte demandante, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes a folios 13-16 del cuaderno 1, dado que cumplen con los requisitos legales.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por María Stella Hernández y otros, en contra de Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.B. E.S.P., Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

UAESP, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. Lime, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.B. E.S.P., Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. Lime, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles el auto admisorio y copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder, así como los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, so pena de falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se pretendan hacer valer en este proceso, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SEXTO: ADVÍERTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SÉPTIMO: TÉNGASE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: andreamrey@gmail.com; nesc19@hotmail.com;

Parte demandada:

- Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.:
notificacionesjudiciales@alcaldiamayordebogota.gov.co;
notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co;
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.B. E.S.P.:
notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co;
notificaciones.electronicas@acueducto.com.co
- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP: correo@uaesp.gov.co;
notificacion@uaesp.gov.co;
- Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.: notificaciones@aguasdebogota.com.co;
- Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. Lime: lime@lime.com.co;

SÉPTIMO: RECONÓCESE a la abogada Andrea del Pilar Mayorga Rey como apoderada de la parte demandante, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes a folios 13-16 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARIA _____
--

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf16d3c864e07b6c546b771c80e2b9fbc87fcc2493d9af90636173bb840c977f

Documento generado en 12/02/2021 05:29:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**